

RESOLUCIÓN No. 0031

(29 De Abril 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1668-2021
Demandado: JIMMY AMU
Cédula No. 16.948.662

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 17 de Septiembre del 2020 de la Dirección General del ICBF, así como la Resolución 003147 del 01/Noviembre/2012 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia proferida por el **Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga**, de fecha nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020), notificada en estrados, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el párrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 en contra de **JIMMY AMU**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.948.662**, con dirección de notificación al correo electrónico merchanamparo6@gmail.com.

Que de acuerdo a sentencia proferida por **Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga** de fecha nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020), notificada en estrados, se declara el mérito ejecutivo en contra de **JIMMY AMU**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.948.662** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F, por costo de la prueba de ADN por un valor de capital de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/CTE** más los intereses legales que haya lugar que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Que es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que la Coordinación Financiera del ICBF Regional Santander, certifico el día **21/04/2021** el valor de la deuda a cargo del señor **JIMMY AMU**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.948.662**, por valor a capital de **QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$500.539) M/CTE**, más **CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$14.704) M/CTE** de intereses generados a la fecha.

Que mediante auto nro. **0027 del día 26 de Abril del 2021**, este Despacho avocó conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que por el factor territorial el ICBF Regional Santander, es competente conforme a lo establecido en el artículo 10º de la Resolución No. 5003 del 17/09/2020.

Que, conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESOLUCIÓN No. 0031

(29 De Abril 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JIMMY AMU**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.948.662**, por un valor a capital de por valor a capital de **QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$500.539) M/CTE**, por concepto de intereses ascienden a la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$14.704) M/CTE** para un GRAN TOTAL de **QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (515.243) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001; Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se liquidará a la tasa de interés del 6% determinada en el Artículo 1617 del Código Civil Colombiano para esta clase de obligaciones. De igual forma se ordena librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF-REGIONAL SANTANDER, y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al Deudor que el pago total de la deuda con sus intereses causados deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en las siguientes Cuentas Corrientes Números **657043634** del Banco Occidente ó **06001007207-6** del Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente **1668-2021** y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Santander, correo electrónico Dario.Mantilla@icbf.gov.co.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al Demandado, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JIMMY AMU**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.948.662**, que, dentro del mismo término de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Santander, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JIMMY AMU**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.948.662**, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad del **DEMANDADO JIMMY AMU**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.948.662**, y la consulta en la Base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutada que de acuerdo con el contenido del artículo 470 del Código General del proceso, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

RESOLUCIÓN No. 0031

(29 De Abril 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

ARTICULO OCTAVO: CONDENAR al señor **JIMMY AMU**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.948.662**, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29/04/2021

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor
Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Grupo Jurídico- Regional Santander

CLASIFICADA